

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 18579
- Código de verificación: 81917967004
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-057 SEG. N° 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-227

FECHA 11/04/2023

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chepu Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Río Chepu, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-021 de fecha 28 de febrero de 2023, visado por Godoy Ampuero, María Cecilia E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-057, de fecha 23 de marzo de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2320 de 2002, N° 1881 de 2003, N° 878 de 2004, N° 670 de 2005, N° 594 de 2006, N° 1477 de 2007, N° 1151 de 2008, N° 1603 de 2009, N° 941 de 2010, N° 840 de 2011, N° 792 y N° 2661, ambas de 2012, N° 3783 de 2013, N° 3537 de 2014, N° 160 de 2016, N° 487 de 2017, N° 321 de 2018, N° 210 de 2019, y N° 538 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Río Chepu, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chepu Sector B, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chepu Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º N° 10 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Rio Chepu, R.U.T. N° 65.046.380-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 694, de fecha 10 de junio de 2002, con domicilio en Chepu Rural, Ancud, domicilio postal en Paseo del Vigia 1447, Faro De Los Colonos, Puerto Varas, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica mcgodoya@gmial.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-057, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso loco en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

| Recurso | Cuota año 1 | | Cuota año 2 | |
|-------------------------------------|--------------|--------|--------------|--------|
| | (individuos) | (Kg.) | (individuos) | (Kg.) |
| Loco Concholepas concholepas | 55.000 | 19.111 | 55.000 | 20.122 |

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-057, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-057, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico mccodoya@gmial.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**